

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2010 1402 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 084 del cuaderno tres, el memorialista deberá tener en cuenta que mediante auto de 6 de agosto de 2021 (Archivo 056 C-1), se reconoció como cesionario y demandante, no obstante, se precisa para todos los efectos a que haya lugar que el señor **JOSÉ BOLAÑOS PEÑA**, actúa en causa propia.

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito visto a folio 1 del archivo 024 del cuaderno de dos, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, mediante el oficio N° OCCES22-ND3473 de fecha de 10 de mayo de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5946e9a8e8eb41bbf8de3801d3fb9513f1dd2492f3ff45929d285d74dc2e7b6b**

Documento generado en 15/09/2022 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
Juzgado 01 Ejecucion Civil Municipal
1015393370

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 6 de septiembre de 2022 a las 02:55 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS DOBLECABINA
Clase:	DOBLECABINA
Marca:	CHEVROLET
Línea:	LUV DLX TFR 4X4
Cilindraje:	2300
Modelo:	1991
Base Gravable:	\$ 6.770.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947fb1aa9f83c53bfd93d7d738fbed708acc0a9fce80f2152921b8bcd27bf49c**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2011 1530 00.

Frente a la solicitud vista a folio 1 (Archivo 067 C-2), y como se encuentra debidamente embargado el vehículo objeto de cautelas (fl. 2 Archivo 066), teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargada de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$6.770.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6581dfd9f645aa1f266d37615cb55f7e5f4778bcf1ca00652242a933a1c21e66**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 516425

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFONSO GUZMAN GUZMAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 6748197.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	11675	29/05/1974	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **6** días del mes de **septiembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43f1246b6c3d4356cc94f896daac5ee753cb18a6efcee44b1c7d4db927689f3**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2011 0268 00.

Como quiera que no se subsanó la demanda acumulada, de acuerdo con lo dispuesto en auto del 4 de agosto de 2022 (Archivo 003 del cuaderno de demanda acumulada), de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **RECHAZAR** la demanda acumulada.

Entréguese la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 153
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad543c5811d1774a0400fe7a58d2348c1f2adcaa59a327234bfe2d2ed57a96e0**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2018 0906 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 2 del Archivo 015. Se limita la medida a la suma de \$18'000.000.00.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribáse en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87091d38114cdfad3da653943f0e5e5daa4fde8ec7627922742670570695efba**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2012 0431 00.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda a cumulada, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare, en la demanda en cuanto al apellido de la demandada, como quiera que en la demanda se indica de tres (3) formas distintas es **CANCINO, CANSINO** y **CANCIÓN**, como consta a folio 1 del escrito de demanda (Archivo 004 C-3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 153
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81131917eaf250ed9698e318ca70b10e2706da6f3b2103947da529ab0a9908ea**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 1999 1939 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por no haberse presentado ningún reparo y encontrarse ajustado a derecho, se aprueba el avalúo del inmueble objeto de cautelas visible a folio 3 del archivo 077 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22bb26c8c23da9d63522a3917d6f1f2b7b5463e9068cf42995627cb12e17f99**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2015 1232 00.

En atención a la solicitud vista a folio 3 del archivo 042 del cuaderno de medidas cautelares, se precisa al memorialista que el secuestro fue ordenado por auto del 9 de junio de 2022 (archivo 039 C-2), decisión en la que se comisionó al Juez Promiscuo de Guasca Cundinamarca, así mismo, deberá tener en cuenta el memorialista que el respectivo Despacho Comisorio se encuentra elaborado con fecha del 16 de junio de 2022 (Archivo 040 C-2).

Por otra parte, en cuanto a la solicitud vista a folio 2 del archivo 043 del cuaderno de cautelares, el memorialista deberá tener en cuenta que el avalúo procede una vez se encuentre secuestrado el bien objeto de cautelares, de conformidad con lo previsto por el artículo 444 del Código General del Proceso.

Así mismo, téngase en cuenta que el cesionario aportó la póliza ordenada en auto del 9 de junio de 2022, sin embargo, se precisa que la misma debe ser presentada ante la autoridad que realice el secuestro, así como la solicitud de que el bien quede a ordenes del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48a0732f1d94fef07da01610927cf1c62bee93317c1301e8ac4d8f292f20882**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2017 1207 00.

En atención a la solicitud de iniciar el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante vista a folio 6 del archivo 067 del cuaderno principal, se precisa a la memorialista que actualmente, no se está ejecutando la medida cautelar sobre su salario, tal como lo indicó la Contaduría General de la Nación, en archivo 032 del cuaderno de medidas cautelares, igualmente, se precisa que el procedimiento de negociación de deudas, debe ser iniciado ante un centro de conciliación autorizado, de conformidad con el artículo 533 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado pues este despacho carece de competencia para adelantar dicho procedimiento, así mismo, no se accede a la solicitud de suspensión o levantamiento de las medidas cautelares, en tanto, no se configura ninguno de los presupuestos del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30157bda02698ae8a15d7b23f79daaf4bb1018905ea12bb7675ea67499b20785**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2018 0882 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de la entidad demandada encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 1 del archivo 021 del cuaderno de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de \$1'700.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ba4048972781ddb28e7fede51f014aa0832e0d92943fc2d9447d11c5f9cf2d**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2018 0882 00.

En atención a la solicitud vista a folio 1 del archivo No. 056 y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfabb7621e878ba9799e3fb5f9286cf282b89f7faaa462dd577403fb0c648d48**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 067 2019 127400.

En atención a la solicitud vista a folio 2 (Anexo 013 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, en el proceso que adelanta el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso 2019-0171. Límitese la anterior medida a la suma de \$19'100.000.00.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 153
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c342377e27d0d82d5bdc62ec9f2127fddb2eeb8b259f76f9ad6a33293441ed4**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2017 0591 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautelares visto a folio 1 del archivo 046 del cuaderno de medidas cautelares.

Finalmente, en atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 050 del cuaderno de medidas cautelares, sobre la solicitud de fijar fecha para remate, se resolverá una vez se encuentre vencido el término otorgado en auto de esta misma fecha, como quiera que se informó el fallecimiento del apoderado de la parte demandada, pero no se acreditó en debida forma, situación que puede generar una causal de interrupción del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b10c7331f25eb89671be7328baeea0d794ece7a9455ab832e9274cebd543b40**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 015 2015 0183 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 029 del cuaderno de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Salud Total E.P.S., y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750560c86ada86fa0932b644d6e9adabb8c64bdcd356c265e2d68a8b6938a4d4**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. ocho (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2009 0711 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 (Anexo 015 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, en el proceso que adelanta el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá hoy 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple dentro del proceso 2021-1403. Límitese la anterior medida a la suma de \$1'900.000.00.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 153
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c993e9510ad8fd6abede9cedf336554b544c6df55b6b67f309c7485d953799a4**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2010 0548 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de la entidad demandada encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 1 del archivo 036 del cuaderno de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de \$20'000.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55d931577f0efe0a2ed88b923483e50f14f9943e6917f81e2a9c08f933ef3ef8

Documento generado en 15/09/2022 02:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2011 1241 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 2 del Archivo 037. Se limita la medida a la suma de \$18'000.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-

ecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b487460bb83be77f8ad1565184e1bffdec83909eb1646a9d59bc41ac8c8f9f2**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2018 0933 00.

Con base en la cesión visible a folio 68 del archivo 053 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la apoderada de Bancolombia quien cuenta con facultad de suscribir documentos de cesión como consta a folio 4 de ese mismo archivo y de otra parte por el cesionario, por la apoderada de la Fiduciaria Bancolombia, quien tiene facultad de suscribir memoriales de cesión, como se aprecia a folio 32 de ese mismo archivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera del y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.**

SEGUNDO: Reconocer como apoderado de la entidad cesionaria a la Dra. **GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR,** de acuerdo con la ratificación del poder efectuada en la cesión.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fcd80ebf9684e14b64ec6568d0f7b7aadac42f1336eeaab5e0f4630eec341e**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. ocho (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2019 0169 00.

En atención a la solicitud vista a folio 1 del archivo 021 del cuaderno de medidas cautelares, la memorialista deberá aclarar lo pretendido, pues se hace referencia a una medida cautelar, pero la solicitud no encuadra en ninguno de los numerales del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, si lo que se pretende es oficiar al Adres solicitando información del empleador del demandado, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente al Adres, y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 153
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a73e102c02fafcd869993dd07662bccfd6d52e12d2a6951f3d93bc98619869**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2011 0221 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 091 del cuaderno principal, elevada por los demandados y la parte demandante, se dispone:

ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte actora por la suma de \$4'488.387,00, de conformidad con el acuerdo transaccional visible a folio 2 del archivo 067 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que los \$6'000.000,00, indicados allí, se completaron con las sumas de dinero indicadas en el memorial contenido en el archivo 091.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b2757b8c81718251199ac39171ad6df0d09046907adce8f38c93660b3e0ffba

Documento generado en 15/09/2022 02:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2017 0638 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 1 del Archivo 020 del cuaderno principal, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 1 (Archivo 002), y en Tanto, frente al requerimiento de si el pago incluyó las costas, la apoderada ha reiterado que no es procedente continuar con la ejecución por cuanto se realizó el pago total (fl. 3 Archivo 024) por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 153
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58c6efa1b9c39732472d309791432d75f38d732647f97df1ea44dc06ee3cc22**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 026 2015 0417 00.

En atención al informe secretarial visible a folio 1 del archivo 046 del cuaderno de principal, como quiera que el secuestre no ha rendido cuentas de su gestión, se dispone su relevó, por lo anterior, se designa a quien aparece en acta adjunta a quien deberá comunicarse su designación por intermedio de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda34678fc4b9ae12d5786256b304207183ed78754fb39c9013320efbcc21cee**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



No. de designación: **DC 112820**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989800120150041700**
Despacho que Designa: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**
Identificación: No. **19457744**
Nombres: **JOSE LUIS DELGADO ARENAS**
Apellidos: **DELGADO ARENAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CALLE 15 No. 9-45 L 38**
Teléfono: **3228399942**
Correo electrónico: **JDELGADOARENAS42@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **viernes, 16 de septiembre de 2022 15:43:04**
Proceso No: **11001989800120150041700**

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 026 2016 0761 00.

En atención a la solicitud que antecede a folio 3 del archivo 072, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sijin Automotores, para que informe el trámite dado al oficio No. 2254 de 27 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff5fdf57b4a57991d49f97aee387b9a49974e4ab23e2d7c649f5c6322b62381**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 028 2006 0574 00.

Previo a reconocer personería conforme al poder visto a folio 3 del archivo 073 del cuaderno principal, deberá aportarse poder en el que se indique el correo de notificaciones del apoderado, de conformidad con el artículo 5º de la ley 2213 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8367cb0d8d9a5dcc9620f2d223c8cc865ee1d1e899948e179f28285d18f9796b**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 028 2016 0794 00.

Vista la solicitud a folios 1 a 9 del archivo 039 del cuaderno principal, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271523afb58d9f7bc32567153b314f09280b771f70d3c52bd50272fe44ca9719**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 028 2016 0794 00.

Visto el memorial obrante a folio 3 del archivo 056 del cuaderno de medidas cautelares, el memorialista deberá presentar el avalúo en la forma indicada en el artículo 444 del Código General del Proceso, pues únicamente aportó la certificación de la Secretaría Municipal de Hacienda en la que consta el avalúo catastral de bien, sin que efectuará el aumento indicado en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fc14b727249188dfb43371f865298088b55304b18e819ada3ef2193863921f**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 030 2017 0182 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 014 del cuaderno de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría ofíciase a la E.P.S. Sanitas, para que informe el nombre de la empresa o persona que tenga afiliado al demandado en este proceso y la información de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f3423d8f955344185ebfc547fca562d4c5c75b9fb6961f146bdcf799323703**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. ocho (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2011 0268 00.

Revisado el expediente, se advierte que la nota devolutiva obrante en el archivo 032 del cuaderno de medidas cautelares, no corresponde a este proceso, pues el número y las partes allí citadas corresponden a otro proceso, por lo anterior, por secretaría realícese el desglose del referido documento y agréguese al expediente al que pertenece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 153
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31de8ef1a8f328bc02b94da9adda577cc38ac865fec64da190f31480171a21d3**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2008 1525 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la transacción y subrogación de los derechos de custodia del vehículo objeto de cautelas, visto en los Archivos 075 a 077 del cuaderno principal, con el que informan que el vehículo queda bajo custodia del señor **YESID RAMÍREZ ESCOBAR** y la sociedad **RAMESCAL HERMANOS S EN C.**

De otra parte, se tiene por reasumido el poder para actuar del apoderado de la parte actora, por parte del Dr. **SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA**, de conformidad con el memorial visto a folio 3 del archivo 078 del cuaderno principal.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que el cesionario solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placa BNG-848, (Archivo 042), sin embargo, esta no ha sido decretada por cuanto aquel extremo no aclaró si también pretende el levantamiento de la medida de embargo, no obstante, por celeridad y en aras de no hacer más gravosa la situación de las partes y intención a que el vehículo no se encuentra secuestrado, se dispone:

PRIMERO: CANCELAR la medida de aprehensión del vehículo de placa BNG-848. Oficiése a la Policía Nacional Sijin Automotores y al señor Yesid Ramírez Escobar, y la entidad Ramescal S En C, para que efectúen la entrega del vehículo a favor de la persona a quien se incautó el rodante.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que por auto del 11 de abril de 2013 (Archivo 018 C-2), se decretó el levantamiento del embargo del vehículo en mención y si bien por auto de 15 de agosto de 2018 (Archivo 031 C-2), se decretó nuevamente el embargo del rodante aludido, lo cierto es que el oficio que comunica dicha medida no fue retirado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8665da0e0eeb62dd92294dff575aeb8f847d6db7c6c86e9c7e2b826f89413d379**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2019 1127 00.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Dr. **VÍCTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA**, como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder visto a folio 7 del archivo 035 del cuaderno principal.

Por otra parte, previo a decretar la suspensión del proceso, la solicitud deberá coadyuvarse por la parte demandante de conformidad con lo previsto por el artículo 161 del Código General del Proceso, como quiera que la petición visible en el archivo 036 solo fue suscrito por el apoderado actor y por la parte demandada, debiendo ser suscrito por las partes, de acuerdo con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f7aa10c3de72d1424c012de51a7c450e03768ba078a4fff6c2e8baf47bc52f**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2018 0121 00.

En atención al documento visible a folio 2 del archivo 036 del cuaderno principal, se reconoce personería al Dr. **ALFONSO GUZMÁN GUZMÁN**, como apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 153
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0c1e28257a17837180c8b1ee4de20988574ae6f8d236ad51184a1e55a0f747**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2018 0906 00.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que modifique la liquidación del crédito vista a folio 1 a 4 (Archivo 037), como quiera que esta no se ajusta al mandamiento de pago, pues se incluyeron cuotas de administración posteriores a la sentencia, pese a que la orden de apremio limitó las cuotas que se causaran hasta la sentencia, adicionalmente, deberá aclararse la forma en que se imputó el abono efectuado por valor de \$2'377.000,00, pues venían intereses y capital por valor de \$10'084.000, y después de aplicado el referido abono, continua la liquidación por la suma de \$10'461.000,00, lo cual implica que no se aplicó el abono efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb45fc81313bbf8fe2b6405005d536d4f00386270cfae07dccd14626129358a1**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 046 2015 1328 00.

En atención a la solicitud vista a folio 1 del archivo 023 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone actualizar por conducto de la Oficina de Apoyo, el despacho comisorio No. 0730 de 2019, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres decretada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a270d0bc5d5e8f044bf5e4c85a27a56614a2ed94d206555e0780c49b16b36de**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 053 2014 1603 00.

Previo a oficiar al Juzgado de Origen, de conformidad con lo pedido a folio 2 del archivo 052 del cuaderno principal, la parte actora deberá acreditar el trámite del oficio No. 43425 del 22 de julio de 2019, como quiera que el mismo fue retirado desde el 6 de agosto de 2019 (archivo 045 C-1).

Así mismo, el memorialista deberá tener en cuenta lo informado por el Banco Agrario (archivo 047 C-1), en cuanto a que no se encontró ningún depósito judicial constituido para este proceso, así mismo deberá tener en cuenta que por auto del 15 de julio de 2019 (archivo 044 C-1), se ordenó la entrega de dineros, no obstante, al no existir dineros para entregar, no se han elaborado órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bc019d0604ac09a45e2e3c3eb5aabde6a2d4f4b174f6f26a24ecce84ad4595**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 064 2011 0509 00.

Procede el despacho a resolver la nulidad por indebida notificación y afectación al debido proceso obrante a folios 2 a 4 del archivo 001 del cuaderno dos, formulada por la demandada **DAISIS ESTELA CLEVEL FERRIN**, con fundamento en que la notificación del mandamiento de pago no se realizó en debida forma, pues, la comunicación de que trata el artículo 315 del Código General del Proceso, fue remitida a la dirección calle 61 A Sur # 100 A -73 de Bogotá, siendo la dirección completa la calle 61 A Sur # 100 A -73 **CASA 52** de Bogotá, tal como se informó en la demanda, por lo que al no haber sido vinculada formalmente al proceso se trasgredió su derecho de defensa y contradicción, pues no fue posible excepcionar ni formular recursos.

CONSIDERACIONES

La nulidad por indebida notificación tiene como fin último garantizar el derecho a la defensa del demandado o en palabras del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil:

“parte de una premisa garante del derecho de contradicción: que el interesado, por haber estado ausente del proceso, pueda reclamar contra la falta de notificación o de emplazamiento en legal forma inmediatamente comparezca al mismo, pues de no hacerlo se entenderá saneado el vicio.

Es la garantía al derecho de defensa que asiste al demandado la razón en la que descansa la causal que vicia de nulidad lo actuado, al dejársele en imposibilidad de comparecer al proceso, no obstante tener conocimiento el demandante del lugar en donde hubiera podido encontrarse.”¹.

Ahora bien, es necesario aclarar que no cualquier irregularidad configura una nulidad procesal, tal como lo expuso la Sala Civil del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá al señalar que: *“Como se esbozó la notificación de las providencias judiciales es un asunto que hace parte de la libertad de configuración política del legislador, por demás, la ley es el punto de partida del análisis del debido proceso en las notificaciones judiciales, no obstante, lo anterior no significa que cualquier deficiencia en la notificación de las providencias judiciales necesariamente origina la anulación de la actuación judicial...”²*, así mismo, en esa misma decisión, se puntualizó que el citatorio al que se refiere el artículo 291 del Código General del Proceso, no constituye en si misma la notificación.

En efecto aquel órgano colegiado precisó que: *“para efectos de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, el estatuto procesal civil exige que se comunique a quien debe ser notificado sobre la necesidad de que se presente al proceso para adelantar esa diligencia en forma personal. Con todo, la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, advirtió que es posible “distinguir entre el acto de notificación y la comunicación que se remita para solicitar al interesado que comparezca al despacho judicial a notificarse”³ y, agregó, que la comunicación, “... es un medio de información a través del cual se solicita la comparecencia*



¹ Proceso 2007-726. Auto de 16 de abril de 2010 M.P., Dr. Ariel Salazar Ramírez.

² TBS- Sala Civil Auto del 2 de febrero de 2010. M.P. Liana Aida Lizarazo V.

³ Corte Constitucional Sentencia C-798 de 2003.


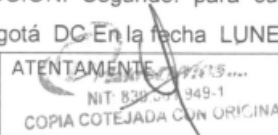
al despacho de conocimiento de la persona a quien se va a notificar de una decisión judicial.”⁴

Ahora bien, descendiendo al caso bajo estudio debe tenerse en cuenta que en la demanda se informó como dirección de notificación de la demandada la **CALLE 61 A SUR #100 A-73 CASA 52**, como consta a folio 2 del archivo 003 del cuaderno principal, así mismo, el citatorio visible a folio 1 del archivo 007 del cuaderno principal, indica la dirección **CALLE 61 A SUR #100 A-73 CASA 52**, y si bien en la certificación de entrega, no se menciona de forma completa la dirección, lo cierto es que, en la guía de correspondencia, si consta la dirección completa, como consta a folio 2 del archivo 006 del cuaderno principal (Ver imagen)

 PRINCIPAL: BOGOTÁ D.C. COLOMBIA Carrera 72 No. 53A-67 Tel.: 4100377 www.makroenvios.com RESOLUCIÓN DIAN No. 300000365982 FECHA: 2008/03/10 NUMERACIÓN: AUTORIZA Y GNCT-1000000 HASTA EL No. GNCT-2005000		FECHA DEL ENVÍO 31/01/2012	MAKROENVIOS S.A. NIT. 830.001.949-1 FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 001207680 REGÍMEN COMÚN NO RESPONSABLE I.V.A.	
ORIGEN	Bto	DESTINO	Bto	No. GNCT 001207680
DE Dirección: MULTISERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES No. 101468 NIT./CC.		PARA Dirección: Deisy Clevel Casa 52 Calle 61 A Sur # 100 A - 73		
REI	KROENVIOS	ENT. MAKROENVIOS	DICE CONTENER	V O L
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO 02-04-08 02-10-14-38 18013		EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD Deisy Clevel		HORA \$ V/R DECLARADO \$ V/R FLETES \$ V/R OTROS
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO 11 REMITENTE				MODALIDAD DE PAGO UNA PIEZA 001207680

Adicionalmente, la certificación de entrega de la correspondencia menciona que la citación fue entregada a la misma demandada, aspecto, que no fue objeto de desconocimiento ni tachado de falso por la demandada.

En todo caso, aunque la certificación de entrega del citatorio no indica el numero de la casa en la que se entregó, lo cierto es que, la certificación de entrega del aviso obrante a folio 1 del archivo 009, si consta que fue entregado en la dirección indicada en la demanda y en el escrito de nulidad, tal como se aprecia en la siguiente imagen.

 www.makroenvios.com	CERTIFICACION DE ENTREGA MAKRO ENVIOS S.A. CERTIFICA QUE:
NOTIFICACION JUDICIAL SOLICITADA POR: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Fecha: 10 DE ABRIL DE 2012 Se traslado: MAKROENVIOS S.A. NIT.830.001.949-1 A la dirección CALLE 61 A SUR # 100 A - 73 CASA 52 Bogotá D.C. Para entregar la siguiente información: ART 320 Y ANEXOS Consecutivo No.001208551 PROCESO: 2011-0509 Destinatario: DEYSY CLEVEL DEMANDANTE: GERMAN GOMEZ GRIMALDOS DEMANDADO: DEYSY CLEVEL Estado de la entrega: POSITIVO En la ciudad de Bogotá D.C. Recibida por: DEYSY CLEVEL Primero: LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA Y RESIDE EN ESTA ENTIDAD EN ESTA DIRECCION. Segundo: para cualquier efecto esta información se hace bajo gravedad de juramento. Dada en Bogotá DC En la fecha LUNES 16 DE ABRIL DE 2012	
RECIBE:	ATENTAMENTE  NIT 830.001.949-1 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
CRA 10 No. 14-68 TEL. 3427233	

Así mismo, allí se certifica que quien recibió la correspondencia es la misma demandada, afirmación que, nuevamente no fue desconocida por la demandada en el escrito de nulidad.

Entonces, las certificaciones emitidas por la empresa de correo, afirman que la correspondencia, esto es, tanto citatorio como aviso de notificación, fueron

⁴ TBS- Sala Civil Auto del 2 de febrero de 2010. M.P. Liana Aida Lizarazo V.

entregados a la demandada, afirmaciones que deben ser desvirtuadas por la demandada, pues de acuerdo con el artículo 176 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae en quien efectúa una alegación, entonces, le correspondía a la demandada a través de esta nulidad demostrar que el contenido de las certificaciones no es cierto y que recibió las notificaciones, no obstante, en este caso no se allegó ninguna prueba como respaldo de la alegación efectuada por la demandada.

Así las cosas, la sola afirmación efectuada por la demandada no hace prueba de su dicho, por lo tanto, no se encuentra demostrada la nulidad alegada, pues, de acuerdo con la documental obrante dentro del proceso, la demandada quedó debidamente notificada mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso y la demandada no logró desvirtuar el contenido de las certificaciones emitidas por la empresa de correo ni demostró que la parte demandante, hubiere adelantado alguna actuación, de forma mal intencionada y con el fin de evitar que la demandada ejerciera su derecho a la defensa.

En conclusión, se declarará no probada la nulidad formulada por la demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la nulidad por indebida notificación alegada por la demandada **DAISIS ESTELA CLEVEL FERRIN**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandada **DAISIS ESTELA CLEVEL**, incluyendo como agencias en el equivalente a $\frac{1}{2}$ salario mínimo mensual legal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZ.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bb3cab4d5896cb1e42439c4e5cc63a8028a6eda706c915114d3d5e826953c6**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 064 2017 1343 00.

Obre en autos la información allegada por la parte actora a folio 1 del archivo 022 del cuaderno de medidas cautelares, la cual deberá ser tenida en cuenta por secretaría para efectos de la remisión de los Oficios de Embargo, a las entidades bancarias que aún no han contestado el oficio circular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb50aa2a3c16ceb26971740bd974fcd1a1c705b15cacdec8f8a6933133469da**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 046 2015 1328 00.

Vista la solicitud obrante a en los archivos 067 y 068 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **CISCO SISTEMAS COLOMBIA LTDA.** Se limita la medida a la suma de \$3´700.000.oo.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Finalmente, previo a resolver sobre la actualización del despacho comisorio vista a folio 2 del archivo 069, el memorialista deberá informar el trámite dado el mismo, como quiera que fue retirado del expediente y se desconoce el trámite dado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c28d1f46e816c424471dcd6ed2f2ede32111897a758c3fc5ba363d1281c91c**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 076 2017 0526 00.

Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar la renuncia de poder vista a folios 3 del archivo 065 del cuaderno principal, no obstante, la memorialista deberá tener en cuenta que no se reconoció personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63e2a31041adba9dd223331d04f2f2e6e14da7d77b167b51016c477bf3a35b1**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 079 2017 1374 00.

En atención al informe secretarial obrante en el archivo 046, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de 21 de julio de 2022 (Archivo 045), en cuanto al número del proceso, el cual es 11001 40 03 079 2017 1374 00 y no como se indicó en dicha decisión.

Así mismo, se corrige el inciso final del auto en mención, en cuanto a que la entidad a la que se debe dirigir el oficio allí ordenado es el Banco de Occidente y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59230e227a5b0c39448982ac651f9b30e5dd69925bfb47f9f97abc55100e790e**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. ocho (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2016 0060 00.

Previo a dar trámite al avalúo visto a folio 2 del archivo 101, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de junio de 2022 (Archivo 098), como quiera que no se encuentra agregados el despacho comisorio que contiene el secuestro del inmueble objeto de cautelas.

Para el efecto, se otorga el término de tres (3) días, a la Oficina de Apoyo, como quiera que a folio 4 del archivo 096, consta que la Devolución del Despacho Comisorio fue efectuada por parte de la Alcaldía Local de Bosa, pero no obra dicha documental en el expediente.

Vencido dicho término regrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 153
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a8dc3bf9c66bb2a8fa6e1923a38bd5d708756945759f00c4e5cf04851ca0e7**

Documento generado en 15/09/2022 02:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>